PARTE QUINTA.

FORMULARIOS.

Actas de conciliacion y juicios verbales.

En la ciudad, ó pueblo de... reunidos en este Juzgado los ciudadanos N. N., á consecuencia de la citacion que el primero solicitó para el segundo, con el objeto de celebrar la conciliacion sobre tal cosa, puesta la demanda que se contrajo á reclamar el cumplimiento de tal pacto, obligacion ó contrato, ó la debida satisfaccion por tales ó cuales injurias: el C. N. demandado, contestó, esto ó aquello; y en vista de una y otra esposicion el Alcalde que suscribe determinó [aquí la providencia conciliatoria, ó fallo en el caso de ser juicio verbal], con la cual se conformaron, ó no, los interesados. Y si es juicio verbal [cuyo fallo se notificó á los interesados para su debido cumplimiento]: firmándolo ante el presente Juez [y escribano, si se trata de un juicio verbal].

Formulario para pedir y decretar el aseguramiento de bienes.

El C. N., vecino de esta ciudad, ó pueblo, ante V., como mejor en derecho proceda, digo: Que el C. Fulano, de la propia vecindad, me adeuda tal cantidad, como comprueba el documento que debidamente exhibo; y no obstante haberlo interpelado repetidas veces para que me pague, no lo he podido conseguir; y antes bien, segun se me ha informado, pretende substraer los efectos que tiene en su casa, únicos con que puede satisfacerme. En tal virtud, y supues-

ta igualmente la urgencia del caso, á V. suplico se sirva prevenir que el Ejecutor ponga los espresados bienes bajo la intervencion de la persona que en el acto de la diligencia señalaré bajo mi responsabilidad inmediata; y ejecutado que esto sea, se notifique al demandado comparezca á la conciliacion que desde luego promuevo; y no compareciendo se me espida la correspondiente certificacion para ocurrir al Juez de primera instancia, sin unnovar entretanto en la intervencion.

A V. suplico provea de conformidad, por ser justicia, que juro, &c.

Auto.—Por presentado con el documento que menciona: hágase como lo pide, señalando para la conciliacion el dia... así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez: De que doy fé.—(El Juez pone media firma, y el Escribano firma entera).

Diligencia de intervencion.—Inmediatamente y en cumplimiento de lo mandado, el Ministro ejecutor de este Juzgado C. N., y yo el Escribano en compañía del C. F., á quien nombró de interventor el demandante, estando en la casa, cajon, almacen ó tienda del demandado, se le hizo saber el escrito, proveido antecedente y el nombramiento de interventor en la persona de F., y yo el Escribano lo notifiqué, en clase de primera cita, que comparezca á la conciliacion que se le promueve el dia tantos, á tal hora y en tal lugar. Con lo que, y prévia la correspondiente instruccion al interventor de sus facultades y obligaciones, se concluyó esta diligencia, que firmó el Ejecutor, el interventor y el intervenido, conmigo el Escribano: De que doy fé.

Formulario sobre denuncia de obra nueva.

Escrito.-El C. N., vecino de esta ciudad, ó pueblo, an-

te V., como mas haya lugar en derecho, digo: Que el C: Fulano, de la misma vecindad, está construyendo taló cual obra, inmediata á la casa ó finca que poseo, señalada con tal número, ó conocida con tal nombre, con cuya obra me inutiliza el uso y aprovechamiento de dicha finca, causándome tales y cuales perjuicios; y no teniendo ningun derecho el citado F. para proceder á esa obra, constituyendo á mi finca en la obligacion de reportar esa servidumbre, ocurro à V. con el fin de denunciarla, como desde luego lo verifico; en esta virtud y para evitar los mayores perjuicios que se seguirian si se continuase, pido á V. que teniéndola por denunciada se sirva mandar que se haga saber al referido F., ó al que la dirija, y en su defecto á los operarios, que la suspendan y sobresean en ella bajo la pena de la ley, citándose al mismo tiempo á F. para que comparezca á la conciliacion que desde luego promuevo: todo lo que es conforme á justicia, que juro, &c.

Auto.—Mediante lo que esta parte espone, y en atencion á la urgencia, hágase saber á F. que suspenda la obra hasta nueva providencia del Juzgado y bajo la pena de la ley: entendiéndose esta diligencia, por falta del demandado, con el director de la obra ó con los operarios, dejándosele á aquel papel citatorio para que comparezca en tal dia, hora y lugar, á la conciliacion que se le promueve.—Así lo mando yo el Alcalde de... y lo firmé con los testigos de asistencia (ó si hay escribano), así lo mandó y firmó el Sr. Alcalde, y lo firmó: Doy fé.

Notificacion.—En el propio dia notifiqué el auto antecedente á F., de esta vecindad, y entendido, dijo, lo oye y que cumplirá con lo mandado; y firmó: Doy fé.

Formulario sobre el nombramiento de tutor o curador.

N., vecino de.... ante V. comparezco y digo: Que hallándose Fulano, menor de 7 ó de 14 años, en estado de orfandad (por tal ó cual razon), ocurro á V. para que se sirva nombrarle tutor ó curador que cuide de su persona ó bienes.

—A V. suplico provea de conformidad por ser de justicia, &c.

Auto.—Por presentado, como lo pide: nombrándosele al efecto á N., á quien se hará saber; y aceptando, jurando y afianzándolo, disciérnasele el cargo en la forma legal. Así lo mandé proveer y firmo con los de asistencia.—(Media firma el Alcalde, y entera los testigos).

Notificacion, aceptacion y fianza. - En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el Alcalde, teniendo presente á N. le hice saber el nombramiento que se le ha hecho y demas que contiene el auto antecedente; de lo qual entendido, dijo, lo oye, acepta el cargo, y jura por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, que usará bien y fielmente de él, y que cuidará, educará y enseñará al espresado pupilo, y administrará sus bienes como debe, arrendando los raices á las personas por los tiempos y precios que sean mas útiles y ventajosas al pupilo; y lo defenderá en todos los pleitos que se le muevan, ó necesario fuere promoverle con cualesquiera personas, ó comunidades eclesiásticas ó seculares, practicando las diligencias oportunas; y para la mejor direccion y acierto tomará consejos de letrados y personas de ciencia y conciencia que sepan dárselos, á fin de que ningun daño se irrogue al pupilo, ni á los bienes, por su culpa, omision ó negligencia: que tendrá libro de cuentas, y dará razon de su administracion; y pagará siempre que se le mande; y hará todo lo demas á que un buen tutor y curador de bienes
está obligado, y lo mismo que los menores practicaran por
sí mismos si tuvieren la edad competente para conservarse.
Y para mayor seguridad y validez de lo espresado, ofrece por
fiador á N., á todo lo cual se obliga con sus bienes habidos
y por haber; da ámplio poder al Sr. Juez que es y fuere de
este lugar y á los demas Jueces que de esta causa puedan
y deban conocer conforme á derecho, para que á todo lo
compelan como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes de su favor y defensa: así lo otorga y firma N., á quien doy fé conocer. Y
siendo testigos F. y R., de esta vecindad: Doy fé.—(Firman todos).

La fianza se otorga en el protocolo respectivo ante el Escribano ó Juez de letras, y sacado testimonio y presentado al Alcalde, discierne el cargo en esta forma.

Discernimiento.—En tal parte, á tantos &c., yo Fulano, Alcalde de... habiendo visto la aceptacion, juramento, obligacion y fianza precedentes, discierno á N., vecino de... el oficio y cargo de tutor y curador de la persona y bienes de P., menor, y le confiero ámplio poder para que lo gobierne, alimente, eduque y enseñe, poniéndolo con maestros que lo practiquen, en lo que por sí no pueda instruirle; administre sus bienes, arrendando los raices á las personas, por los tiempos, precios y con los pactos que estipulare y sean mas útiles y cómodos àl referido pupilo; y fenecidos unos arrendamientos haga otros de nuevo, conservando á los inquilinos y colonos, ó despojándolos siempre que haya causa legal para ello, y formalice las escrituras de arrendamiento y su prorrogacion con las cláusulas y estabi-

lidades consiguientes: para que pida y tome cuentas á los que deban darlas al menor, las que estando arregladas, consientan y apruebe; y si contuvieren agravios los esponga y aclare hasta que queden sin el mas leve, para que perciba y cobre del erario público y de sus tesoreros y demas personas, todas las cantidades de pesos ú otros efectos, ú otras especies y semillas que toquen al menor, y deba percibir por escrituras, arrendamientos, vales, cuentas, transacciones, compromisos, sentencias, letras, sueldos, propinas, censos, consignaciones, legados, herencias, cesiones, lastos, y por otra cualquier causa ó motivo, ó razon, sin reservacion ni limitacion, aunque aquí no se esprese; y de lo que percibiere y cobrare, formalice á favor del menor recibos, cartas de pago y demas resguardos que le convengan, y lastos, á los que pagaren por otros, como sus fiadores ó mancomunados; para que otorgue redenciones ó subrogaciones de los censos que pertenezcan al menor, percibiendo sus capitales y volviéndolos á imponer sobre fincas libres, productivas, seguras y saneadas, de modo que no perezcan; para que defienda al espresado menor y sus bienes en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tenga, y en lo succesivo se le ofrezcan con cualesquiera personas y comunidades eclesiásticas y seculares, de todos estados y dignidades, siendo actor ó demandado, á cuyo fin comparezca en juicio y presente pedimentos, memoriales, escrituras y otros documentos justificativos, pidiendo ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, ventas y remates de bienes; requerimientos, notificaciones, citaciones, protestas, recusaciones, juramentos; y presente alegatos, oposiciones, consentimientos, apartamientos, probanzas, ratificaciones y abonos de testigos; comprobaciones de instrumentos, de letras y de firmas, y nombramiento de peritos para ellas y para otras cosas, y

reconocimientos que se ofrezcan; forme artículos é introduzca recursos, los que prosiga, ó se aparte de su prosecucion; decline jurisdiccion de los Jueces incompetentes; acuse rebeldía, pretenda, goce ó renuncie términos y prorogaciones de ellos; redarguya de falsos civil y criminalmente los instrumentos que produjesen los colitigantes; tache y contradiga todo lo que por estos se presentare, dijere y alegare; concluya, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas; consienta en las favorables, y apele y suplique de las adversas y perjudiciales; gane provisiones sobre cartas, censuras y otros despachos, los que haga leer é intimar en dónde y á las personas contra quienes se dirijan; y últimamente, haga y practique todos los pedimentos, actos, autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que conduzcan hasta conseguir plenamente cuanto solicite á beneficio de los enunciados menores, y ejecutoria, con ejecucion de ella, y las que estos, si fuesen mayores, practicarian por sí sin escepcion, y en lo que su concepto no baste, tomará consejo de letrados, ó personas de ciencia y conciencia, que sepan dársele; y tendrá libro de cuenta y razon con cargo y data, para darla siempre que se la pidan, pues para todo lo espresado, incidente y dependiente y anexo, le confiero yo el presense Juez (ó Alcalde), el mas amplio y eficaz poder, con libre, franca y general administracion, y facultad de que pueda sustituir por su cuenta y riesgo esta curaduría, ó en virtud de ella conferir poderes especiales para las cosas en que por sí mismo no pueda intervenir, revocar los sustitutos y apoderados, y elegir otros las veces que quisiere; y á todo cuanto practique por sí ó por medio de apoderados y sustitutos, en utilidad de los nominados sus menores: interpongo en forma la autoridad de mi oficio, cuanto pueda y ha lugar en derecho, á fin de que tenga mayor validacion; y

mando que de este discernimiento se le den los testimonios que pida, y que estos autos se protocolicen en los registros convenientes.—Y lo firmo con los de asistencia.—Doy fé.

Apertura de un testamento cerrado.

Pedimento.—N., vecino de esta cuidad, ó pueblo, ante V., como mejor proceda, digo: Que F., de esta misma vecindad, hallándose enfermo otorgó el testamento escrito que debidamente acompaño, otorgado ante tal Escribano, y bajo el cual ha fallecido el dia tantos de tal mes, á tal hora, poco mas ó menos; y teniendo noticia que me dejó por su albacea testamentario [ó lo que sea], para poder dar el debido cumplimiento á lo que él dispuso.—A V. suplico, que habiéndolo por presentado, se sirva mandar se abra y publique con las solemnidades legales, dándose á los interesados los testimonios y cópias que pidan y les competan, interponiendo para su mayor validacion la autoridad judicial en cuanto haya lugar en derecho, por ser así de justicia, &c.

Auto.—Por presentado el testamento que se acompaña: hágase la justificacion correspondiente con los testigos instrumentales, á cuyo fin comparecerán en este Juzgado, y evacuado en la parte que baste, se traerá todo para proveer sobre lo principal.—Lo mandé y proveí, &c.

Informacion.—Primer testigo. En tal ciudad, ó pueblo, á tantos de tal mes y año, el C. N. cumpliendo con lo mandado en el auto precedente, presentó por testigo á P., vecino de tal lugar, el que juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo, al tenor del escrito presentado, dijo, ser cierto que F., vecino que fué de..., estando enfermo, pero al parecer en su entero juicio y pleno conocimiento, otorgó tal dia un testa-

mento cerrado, ante el Escribano tal, cuyo acto presenció el declarante como testigo llamado y rogado, con los demas que en él constan, y á vista de todos espuso el testador, con palabras claras é inteligibles, que lo que dentro de dicho cuaderno ó volúmen cerrado estaba escrito, era su testamento y última voluntad: que en él dejaba elegido hábito, entierro y misas, y nombrados albaceas y herederos: que no queria que se habriese hasta despues de su muerte, precediendo entonces la debida solemnidad prevenida por derecho; y asimismo que por él revocaba todos los testamentos, codicilos y demas disposiciones testamentarias que antes hubiese formalizado: todo lo cual lo espuso ante el declarante y demas testigos instrumentales, que á un propio tiempo lo overon de su boca, para lo que estaban juntos en la pieza en que se hallaba el enfermo, y el declarante firmó como testigo con el testador y otros que supieron, y que la firma que contiene el volúmen ó cuaderno cerrado que se le presenta, y que dice, Fulano de tal, es suya propia, la que acostumbra hacer y por tal la reconoce, como tambien el cuaderno que está del mismo modo que cuando lo firmó; y por los que dijeron no saber firmar, lo hizo Fulano, y todos encima de la cubierta del mencionado cuaderno: é igualmente dijo, que el otorgante falleció ese ú otro dia de la enfermedad que padecia, por haberlo visto cadáver, ó por haberlo oido decir á N.; y que no le consta haya otorgado otro testamento posterior, ni de palabra, ni por escrito, y que es lo que sabe y puede declarar, en lo que se afirma y ratifica bajo la religion del juramento que tiene prestado; y lo firma con el Sr. Juez, espresando tener tantos años de edad. -Doy fé. [Media firma del Juez, entera del testigo y del Escribano ó testigos de asistencia].

Las deposiciones de los demas testigos, que deben ser por

lo menos cuatro, se estenderán en iguales términos, y se harán aquellas variaciones que el caso requiera, como, por ejemplo, si no firmó el testador, manifestarlo así, y decir quién lo hizo por él, &c.

Auto.—Por lo que resulta de la informacion anterior y mediante á estar sin la mas leve sospecha de rotura, ni otra, el testamento, ábrase por el presente Escribano [ô Juez ô Alcalde], publicándose en forma, y hecho, se proveerá á lo demas.—Así lo proveyó, &c.

Diligencia de apertura.—Inmediatamente y en virtud de lo mandado, yo, el Alcalde, estando á mi presencia los testigos examinados y por ante los de asistencia, quité el sello, lacre ú oblea con que estaba cerrado el referido testamento, y habiéndolo abierto y leido para mí tácitamente, procedí á publicarlo, el cual tiene tantas fojas útiles, escritas en papel comun, ó sellado, y en el que se halla al pié una firma que dice, Fulano de tal (si no está firmado se espresará esta circunstancia), y su literal tenor es el siguiente: De que doy fé, &c.—[Media firma del Alcalde, y entera de los de asistencia].

Aquí se ha de insertar el testamento cuando se saque cópia de él, previniendo que primero se cópian el pedimento, informacion, autos anteriores y diligencias de apertura, por su órden, despues el testamento, luego su otorgacion, y al fin el auto que sigue.

Auto.—En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo Fulano, Juez, ó Alcalde, habiendo visto estos autos dije, que reduzco á escritura pública y declaro por testamento y última voluntad de Fulano todo lo que en tantas fojas se contiene, y rubriqué segun está escrito: mando que se protocolice en los registros convenientes y se traslade conforme á la ley, y que de él y de estos autos se den á los interesados las cópias y testimonios que pidieren y les pertenecieren, pues para la mayor subsistencia y validacion de todo interpongo mi autoridad en legal forma, y lo firmo con los de asistencia.— De que doy fé.—[Firma entera del Juez y testigos de asistencia].

Diligencias para que se declare testamento nuncupativo el que se hizo de palabra ante testigos.

Pedimento.-N., vecino de tal parte, ante V., como mejor proceda, digo: Que F., de la misma vecindad, hallándose en tal dia muy agravado de la enfermedad que padecia, pero en su juicio sano y natural; y considerando que segun la situacion en que se encontraba, era de presumirse que moriria ab intestato, para evitarlo y en atencion á no haber escribano en el pueblo (ó por tal motivo), mandó llamar cinco testigos, vecinos todos del lugar, que lo fueron Fulano, Zutano y Mengano, &c., y á su presencia, y prévia la protesta de la fé, les dijo: "Que estando próximo á morir que-"ria, si tal cosa disponia Dios, que su cadáver fuese sepultado "en tal ó cual parte, que por su alma se hicieran tales y cua-"les sufragios." Nombró por su albacea á F. para que ejecutase su voluntad dentro ó fuera del término legal; me instituyó por único y universal heredero: revocó y anuló todas las disposiciones testamentarias que tuviese hechas; y pidió y rogó á los testigos referidos que lo fuesen de cómo queria que todo lo espuesto se estimase y cumpliese por su testamento nuncupativo y última deliberada voluntad, ó en la via y forma que mejor lugar hubiese en derecho, y que así lo declarasen en juicio si sobre ello fueren preguntados, y mediante á haber fallecido bajo esta disposicion para que tenga efecto.—A V. suplico se sirva mandar que al tenor de este escrito se examinen, conforme á la ley, todos los testigos nominados, y constando la certeza de su contesto, declarar sus disposiciones por testamento nuncupativo y última voluntad del citado F., y asimismo ordenar que se protocolicen en los registros convenientes, y se den á los interesados los traslados y testimonios que pidieren y fuesen de dar, interponiendo á todo, para su mayor seguridad y firmeza, la autoridad judicial.—Todo lo que es conforme á justicia &c.

Auto.—Recíbase' á esta parte la informacion que ofrece, y fecha, se proveerá.—Así lo decreto &c.

Informacion.—La fórmula de las declaraciones de estos testigos es enteramente igual á la antorior, que hemos espuesto, hablando del testamento cerrado, variando solamente el objeto de la declaracion. Recibidos los dichos de los testigos se pone el siguiente auto.

Auto.-En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo, Fulano, Alcalde de.... habiendo visto estos autos, dije: Que mediante à que resulta por los informes y deposiciones de los cinco testigos examinados, la disposicion bajo que falleció F., vecino que fué de este lugar, debia declarar y declaraba todo cuanto está espresado en ellas por su testamento nuncupativo y última deliberada voluntad; y en consecuencia, mando que como tal se observe y cumpla, integra é inviolablemente, que estos autos se protocolicen en los registros de escrituras públicas correspondientes, á que queda reducida dicha disposicion, que por tal se estime y tenga, y que de todo se den á los interesados los traslados y testimonios que pidieren y fuesen de dar, de manera que hagan fé, pues para su mayor validacion interpongo mi autoridad judicial.-Y lo firmé con los de asistencia.-Doy fé.-(Firmas enteras.)

Inventario a instancia de parte.

Pedimento.-Fulana de tal, vecina de este pueblo, ó ciudad, y viuda de F., ante V., como mas hava lugar, digo: Que el citado mi marido falleció en tal dia bajo la disposicion testamentaria que otorgó ante el Escribano tal, en la cual instituyó por sus únicos y universales herederos á M., nuestra hija, menor de 12 años, y á J. y P., mayores de 25, hijos suyos, habidos en su primer matrimonio, que contrajo con N., segun acredita el espresado testamento, del que debidamente presento cópia testimoniada: en cuya atencion, para que se sepa qué bienes dejó, y se dividan á su tiempo entre todos los interesados, aceptando, como acepto, á nombre de mi citada hija la herencia, con beneficio de inventario, y no de otra suerte.-A V. suplico se sirva haber por presentado el referido testamento, y por aceptada la herencia con el beneficio espresado, y en consecuencia, mandar que, con citacion de los interesados, se inventarien y tasen. por peritos, que nombraremos todos, los bienes del difunto; y evacuado esto, protesto pedir lo que en justicia corresponda .- Por tanto &c.

Otrosí. Respecto á carecer de edad competente mi espresada hija para nombrar por sí curador ad litem, suplico á V. se sirva proverle del que sea de su agrado, con cuya citación y asistencia se practique todo: pido, ut supra.

Auto.—Se ha por presentado el testamento que se cita, y por aceptada en forma la herencia que se espresa. Con citación de los interesados hágase inventario y tasación de todos los bienes y efectos que dejó F., á cuyo fin nombren tasadores, y supuesta la edad pupilar de M., se nombra por su curador ad litem á P.; notifiquesele para que acepte este cargo,

jure, se obligue y dé la fianza necesaria; y discernido el cargo, practíquese todo en debida forma.—Así lo mando, &c.

Respecto de la notificacion, aceptacion, juramento, obligacion y fianza del curador, así como del discernimiento del cargo, nos referimos á las fórmulas espuestas sobre el discernimiento de la tutela, pues mutatis mutandis se practica de igual modo.

Citaciones.—En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo, el dicho Juez, cité en sus personas para la formacion del inventario espresado en el pedimento anterior á Fulano y Zutano, advirtiéndoles ser el dia señalado el de mañana á tal hora; y enterados, dijeron, lo oyen, y que concurrirán.

—Y lo firmaron: Doy fé.

Primer dia de inventario. En tal parte, á tantos de tal mes, estando en la casa en que vivió y murió Fulano, en virtud de lo mandado en el auto que motiva estas diligencias, hallándose presentes Zutano y Mengano, sus hijos mayores, (que dijeron aceptan la herencia con beneficio de inventario) y N., curador ad litem de la hija menor, y requerida la viuda, á cuyo pedimento se proveyó, pusiese de manifiesto los bienes de su difunto marido, para inventariarlos, presentó y por ante mí se inventariaron los siguientes (se pone á continuacion la lista de las cosas que se presentaren). Y por ser tal hora de la tarde se suspendió este inventario, con ánimo de proseguirle mañana á las mismas horas, quedando los bienes inventariados en la casa mortuoria, de los cuales se constituyó depositaria por convenio de todos los interesados la espresada viuda, quien se da por entregada de ellos, con renuncia de las leyes respectivas á este caso, prometiendo custodiarlos, tenerlos en depósito y no entregarlos á persona alguna sin mandato especial del Sr. Juez que conoce de estos autos, ú otro competente, pena de

pagarlos de los suyos, muebles raices presentes y futuros: da poder á los otros señores Jueces que deban conocer de esta causa para que la compelan á ello, como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes de su favor y defensa, y así lo otorga y firma con los demas interesados, á todos los cuales doy fé conocer; siendo testigos F. y N., y los de asistencia.

Con arreglo á este primer dia de inventario se han de estender y continuar los demas, y para suspenderlo y proseguir con los otros, no es necesario auto, aunque el Juez asista, pues basta espresar la causa de la suspension; ni tampoco para pasar de una clase de bienes á otros se requiere nuevo auto, porque el inventario de todos es una diligencia continuada en diversos dias, y para evacuarla es suficiente el primer auto. Finalizado el inventario de bienes, muebles raices y semovientes, se procede al reconocimiento de papeles, y se inventaría por menor y con separacion los créditos á favor del caudal, y despues las demas deudas que resulten contra él; y sin embargo de que éstas y aquellos no consten en los libros, ni asientos del difunto, si quien hace el inventario (su viuda, hijo, criado ú otro que esté en su compañía) sabe cuáles son, se deben poner por vía de declaracion suya. Despues de evacuado todo y en seguida de la diligencia del último dia, ó en otra separada, se cierra y finaliza el inventario, con juramento y protesta del que lo formalizó, de la siguiente manera.

Conclusion del inventario y juramento y protesta del que lo hizo.—En la forma espuesta se ha finalizado el inventario de los bienes, créditos y efectos que se han hallado pertenecer al referido Fulano, los cuales quedan en la casa en que vivió y murió, al cargo y cuidado de la espresada viuda N., quien se ha constituido depositaria de los inventariados en

este dia, en los propios términos que los que lo fueron en los precedentes; y bajo juramento que hizo ante mí, en forma de derecho, ha declarado no tener noticia de otros, protestando y obligándose bajo el propio juramento, que siempre que la tenga los manifestará y hará poner en este inventario, para que los interesados no esperimenten perjuicio en su importe: lo cual firma con los demas, siendo testigos P. y J., vecinos de este lugar.

Inventario de oficio por muerte ab intestato de alguno.

Auto para prevenir un ab intestato.—En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo, el Alcalde de ...actuando por receptoría, á falta de Escribano, en virtud de haber llegado â mi noticia que Fulano ha fallecido de un accidente repentino, á tal hora, dejando hijos menores (ó sin herederos conocidos), y sin haber hecho disposicion testamentaria, á cuya consecuencia, para evitar la ocultacion de sus bienes, averiguar la causa de su muerte, justificar la identidad de su persona, y proceder á lo demas que haya lugar, previne pasar á la casa del difunto: y constando estarlo dicho Fulano, procédase al aseguramiento de sus bienes, y despues al exámen de los testigos, médico y cirujano que reconozcam el cadáver, y á la formacion de inventarios, para los efectos de la ley.—Así lo proveí, &c.—(Firma entera del Juez y de los de asistencia).

Fé de la muerte y requerimiento à la viuda para la entrega de las llaves.—Inmediatamente yo, el dicho Alcalde, asociado con los de asistencia, pasé à la casa donde vivia F., sita en tal parte, y en tal pieza de ella le hallamos, al parecer cádaver, pues habiéndosele llamado tres veces en voz alta,